

AL DESPACHO. Informando que se encuentra pendiente proveer respecto de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, así mismo que fue presentada renuncia de poder y designación de nuevo apoderado por parte del extremo pasivo. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, 8 de abril de 2024.



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, ha de indicarse en primer lugar que revisado de nueva cuenta el plenario, se observa que mediante providencia del 6 de junio de 2018 se aprobó liquidación del crédito desde el 6 de noviembre de 2015 al 31 de julio de 2017, así mismo visible en el archivo 027 del expediente digital, se encuentra la liquidación del crédito presentada por la parte actora correspondiente a los meses de agosto de 2017 a junio de 2022, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada mediante auto del 2 de agosto de 2022, sin que al respecto la pasiva emitiera pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que no fue presentada OBJECCIÓN alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se impartirá aprobación.

Por otra parte, observa esta Agencia Judicial que en providencia del 2 de agosto de 2022, se ordenó *“tomar nota de la medida de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo para que haga parte del proceso EJECUTIVO, adelantado por OMAR CACERES VARGAS contra LUZ JANETH DELGADO GOMEZ (...)”*; no obstante lo anterior, es importante indicar que en el presente asunto la señora LUZ JANETH DELGADO GOMEZ funge como demandante, así como que lo solicitado por el Juzgado Trece Civil Municipal fue el embargo y secuestro del crédito que la aquí demandante cobra en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, se torna necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP corregir la providencia del 2 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que para todos los efectos, se entiende por embargado el crédito que está siendo cobrado por la señora LUZ JANETH DELGADO GOMEZ en el presente proceso ejecutivo.

En otro aspecto, ha de requerirse al demandado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a efectos de que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, indique si procedió a dar cumplimiento a la Sentencia proferida por este estrado judicial el 13 de agosto de 2001, procediendo a reintegrar a CARMENZA BAEZ SOLANO, MIGUEL DURAN SILVA, LUZ JANETH DELGADO GOMEZ, LUIS EDUARDO FUENTES y DORELVA ROJAS

BARRERA al cargo que venían desempeñando; en caso de que la respuesta sea afirmativa, deberá indicar la fecha a partir de la cual se materializó el aludido reintegro, así como el respectivo cargo y el monto del salario de cada uno de los demandantes.

Por último, se aceptará la renuncia al poder conferido al Dr. Oscar Mauricio Quiroga Ávila que fuera presentada por el togado mediante memorial obrante en el archivo 059 del expediente digital. En su lugar, se reconocerá personería jurídica a la Dra ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 63.525.858 y portadora de la tarjeta profesional número 133.972 del C.S. de la J como apoderada judicial del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en los términos y facultades conferidos en el poder obrante en el archivo 060 del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el archivo 027 del expediente digital, de conformidad con lo expuesto sobre el particular en precedencia.

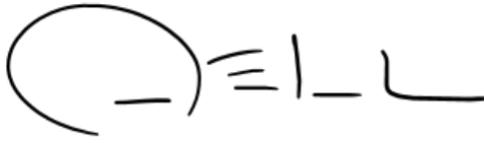
SEGUNDO: CORREGIR la providencia del 2 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que para todos los efectos, se entiende por embargado el crédito que está siendo cobrado por la señora LUZ JANETH DELGADO GOMEZ en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al demandado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a efectos de que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, indique si procedió a dar cumplimiento a la Sentencia proferida por este estrado judicial el 13 de agosto de 2001, procediendo a reintegrar a CARMENZA BAEZ SOLANO, MIGUEL DURAN SILVA, LUZ JANETH DELGADO GOMEZ, LUIS EDUARDO FUENTES y DORELVA ROJAS BARRERA al cargo que venían desempeñando; en caso de que la respuesta sea afirmativa, deberá indicar la fecha a partir de la cual se materializó el aludido reintegro, así como el respectivo cargo y el monto del salario de cada uno de los demandantes.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al Dr. Oscar Mauricio Quiroga Ávila que fuera presentada por el togado mediante memorial obrante en el archivo 059 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 63.525.858 y portadora de la tarjeta profesional número 133.972 del C.S. de la J como apoderada judicial del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en los términos y facultades conferidos en el poder obrante en el archivo 060 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.039** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de abril de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretaría